



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00355-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: YAIR RODRIGUEZ AGUDELO
DEMANDADO: NANCY ROBLEDOPARDO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, en el cual se encuentra para resolver, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada con acceso al expediente enviado en fecha 08 de marzo de 2023, así como también su apoderada, posteriormente se recibe en fecha 23 de marzo solicitud de desistimiento de la demanda por parte del demandante, así mismo se recibió contestación y excepciones de merito por parte de la demandando dentro del tiempo, al igual que demanda de reconvencción, ambas recibidas en fecha 14 de abril de 2023. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 19 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,
OCTUBRE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado y oteando el plenario se observa que la demandada señora NANCY ROBLEDOPARDO, se encuentra notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que no existe dentro del plenario evidencia de diligencias de notificación efectuadas por parte del demandado, en tal sentido la demandada en fecha 08 de marzo de 2023, solicito link del expediente el cual fue enviado en la misma fecha a su correo electrónico nancyrobleadopardo@gmail.com, recibíendose del mismo correo en fecha 10 de marzo de 2023 poder otorgado a la dra. SANDY MELINA IBÁÑEZ JIMENEZ identificada con CC N°1.065.565.593 Y TP N°377.829 del C.S.J., quien posteriormente solicito link del expediente y le fue enviado a la dirección electrónica abogadasibanezj@gmail.com en fecha 14 de marzo de 2023, por lo cual se le reconocerá personería jurídica en vista del poder otorgado por la demandada.

Posterior a esto en fecha 23 de marzo de 2023, se recibe por parte del demandante coadyuvado por su apoderado judicial solicitud de desistimiento de la demanda, manifestando lo siguiente:



por lo cual se accederá a dicha solicitud, en el entendido que es la voluntad del demandante y hasta el momento de este auto no se ha retractado de la misma.

De manera subsiguiente, se recibe por parte de la apoderada judicial de la demandada en fecha 14 de abril de 2023, contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito dentro del término legal, por parte de la de demandada, tal como se puede ver en el archivo 11 del expediente digital, al cual no se le dará tramite expreso teniendo en cuenta que el desistimiento de la demanda propuesto por parte del demandante de manera voluntaria, haciendo inane tener contestada la misma o darle tramite a las excepciones de fondo propuestas.

Así mismo y en correo aparte a la contestación, se recibe por parte de la demandada Demanda de Reconvencción la cual por cumplir los requisitos de ley se le dará el tramite pertinente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.
teniendo en cuenta lo que a bien reza el art 314 del CGP, en su numeral 6to:

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención,
que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

Así mismo es dable mencionar que en cuanto a la petición de medida cautelar solicitadas dentro de la demanda de reconvención no se accederá teniendo en cuenta que no se aportó certificado de libertad y tradición para constatar, datos del mismo, matrícula y demás reseñas que lo caracteriza.

En este sentido, este despacho

RESUELVE:

1. TENER por notificada por conducta concluyente NANCY ROBLEDO PARDO, dentro de la presente demanda.
2. Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDY MELINA IBÁÑEZ JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la demandante en reconvención, profesional del derecho identificada con CC 1.065.565.593, y TP N°377.829, para los fines pertinentes del poder otorgado.
3. Acceder al desistimiento de la demanda principal manifestado por el señor YAIR RODRIGUEZ AGUDELO, coadyuvado por su apoderado judicial, teniendo en cuenta solicitud expresa presentada en fecha 23 de marzo de 2023.
4. No dar trámite a la contestación y excepciones de merito presentadas por la parte demandante en la demanda principal, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte emotiva de esta providencia
5. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO EN RECONVENCION promovida por la señora NANCY ROBLEDO PARDO a través de apoderado judicial en contra del señor YAIR RODRIGUEZ AGUDELO con fundamento en las causales 1ra, y 3ra del art. 154 del Código Civil.
6. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y S.S. del C.G.P. así mismo la norma especial contenida en el art. 388 de dicho código.
7. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en reconvención a través de estado, tal como lo establece el inciso final del artículo 371 del CGP, y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
8. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas en la demanda de reconvención no se accederá teniendo en cuenta que no se aportó certificado de libertad y tradición para constatar, datos del mismo, matrícula y demás reseñas que lo caracteriza.
9. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f789d1d8454ee2fc881b433a8c1226874eb34cde8c1e2237b6af5282b7b84732**

Documento generado en 19/10/2023 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>